TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S A L A P R I M E R A
Sección Primera

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente
D. Fernando García-Mon y González-Regueral
D. Jesús Leguina Villa

Núm. de Registro: 1642/89
ASUNTO: Amparo promovido por don Mateo Gil de la Huerga
CONTRA: Autos del Juzgado de 1ª Instancia de Benavente y de la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre nulidad de actuaciones.

En el asunto de referencia la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Tribunal el 1 de agosto de 1989, la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Amparo Alonso Leon, en nombre y representación de D. Mateo Gil de la Huerga interpone recurso de amparo contra el Auto de 10 de julio de 1989, dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Benavente, por el que se desestima el recurso interpuesto por el actor en el procedimiento arrendaticio 124/88, negando la nulidad de actuaciones que en el mismo recurso se interesaba; y contra la decisión de la Audiencia Territorial de Valladolid que declara desierto el recurso de apelación interpuesto por dicho recurrente contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia citado. Se alega violación del art. 24 de la Constitución.

2. Seguido el recurso de amparo por sus tramites, admitida la demanda y abierta la pieza de suspensión, por Auto

Papel de Oficio— UNE A-4

dictado en la misma se acordó suspender la ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Benavente, previa prestación de fianza en la cuantía y condiciones que establezca el Juzgado encargado de dicha ejecución.

3. La Sección Primera de la Audiencia de Valladolid, por oficio recibido en el Tribunal el día 7 de marzo de 1990 pone en conocimiento del mismo que con fecha 18 de diciembre de 1989 ha dictado Auto declarando la nulidad de las actuaciones practicadas en el correspondiente rollo de sala a partir de la propuesta de providencia en la que se estimó que el apelante no había comparecido en el recurso, interesando la nueva remisión de los autos para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto, que ya se encuentra pendiente de señalamiento de día y hora para la celebración de la vista pública.

4. La Sección, por providencia de 12 del mismo mes y año, acordó dar traslado por un plazo común de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante del amparo de la comunicación citada de la Audiencia de Valladolid, para alegar lo que estimaren pertinente, en relación con la posible desaparición del objeto del presente recurso.

5. La Procuradora Sra. Alonso Leon por escrito presentado en el Tribunal el día 17 siguiente manifiesta que resulta evidente que ha desaparecido el objeto del presente recurso de amparo y la procedencia del desistimiento del mismo, entendiendo este desistimiento, si cabe, condicionado a que no se modifique el contenido del Auto de la Audiencia Territorial de Valladolid que admitió a trámite la apelación.

6. El Ministerio Fiscal por escrito que tuvo entrada en el Tribunal el día 19 último manifiesta que procede declarar extinguido el presente recurso por satisfacción extraprocesal de la demanda de amparo.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, al establecer que en la demanda se expondrá con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, si citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente caso el objeto del amparo queda precisado en el suplico de la demanda de amparo que pretende la declaración de nulidad del Auto que niega la admisión a trámite del recurso de apelación contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Benavente y en consecuencia la admisión del recurso y su posterior tramitación y resolución. Esta pretensión, objeto del amparo constitucional, ha sido satisfecha plenamente por el Auto 18 de diciembre de 1989 dictado por la Sección Primera de la Audiencia de Valladolid por lo que el recurso de amparo ha quedado sin objeto por satisfacción del mismo en la vía judicial ordinaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección acuerda estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por demanda de la Procuradora Sra. Alonso Leon en nombre y representación de D. Mateo Gil de la Huerga, archivar las actuaciones y dejar sin efecto el Auto de suspensión en su día dictado por la Sala.

Madrid, a dos de abril de de mil novecientos noventa.

—Papel de Oficio— UNE A-4